

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 06 de octubre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2524

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00610-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la señora FLOR MARIA GIRON MARULANDA, contra el señor HECTOR FABIO LOBOA VIVEROS, para el cobro de la obligación contenida en facturas de servicios públicos en virtud de contrato de arrendamiento de vivienda urbana, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE el demandado HECTOR FABIO LOBOA VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.677, se sirva PAGAR a favor de la la señora FLOR MARIA GIRON MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.857.516, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$626.402) M/CTE, por concepto de factura No. 569078 emitida por Empresas Municipales de Cali EICE ESP, cuyo vencimiento data del 07/03/2022.
2. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$333.987) M/CTE, por concepto de factura No. 569078 emitida por Empresas Municipales de Cali EICE ESP, cuyo vencimiento fue inmediato.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, y honorarios de abogado, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

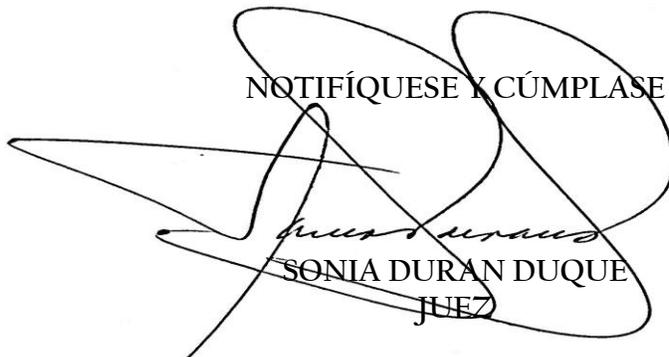
CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado José Libardo Serrano Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.558 y T.P. 44991 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

SEXTO: REQUERIR al abogado José Libardo Serrano Caicedo, para que de cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el abogada quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda y el indicado en el acápite de notificaciones. (libardoserranoc@hotmail.com)

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6208558	44991	VIGENTE	.	LIBARDOSERRANIC@HOTM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA